



ANEXO N° 2  
RECHAZA CANDIDATURA DECLARADA QUE INDICA  
POR CAUSAL QUE SE SEÑALA  
REGION DE LA ARAUCANIA

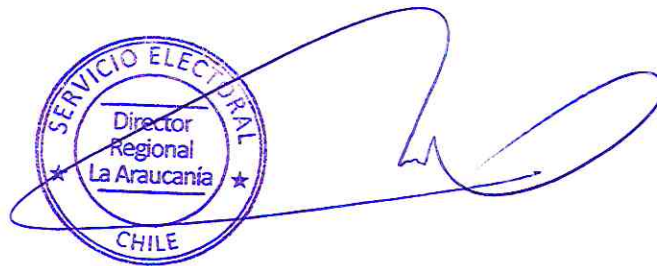
COMUNA : CUNCO

ELECCION DE ALCALDE  
CENTRO DEMOCRATICO

INDEPENDIENTES

- GUSTAVO HERNAN ARELLANO SEGUEL

- ▣ Candidatura declarada como independiente, pero registra afiliacion a un partido politico dentro de los nueve meses anteriores al vencimiento del plazo para declarar candidaturas para la eleccion general. Art. 105, Ley N°18.695 y Art. 5 inciso 6°, Ley N°18.700.





ANEXO N° 2  
RECHAZA CANDIDATURA DECLARADA QUE INDICA  
POR CAUSAL QUE SE SEÑALA  
REGION DE LA ARAUCANIA

COMUNA : CURARREHUE

ELECCION DE ALCALDE

PARTIDO DE LA GENTE E INDEPENDIENTES

PARTIDO DE LA GENTE

- MANUEL ESPARZA MORALES

- ❑ Documento acompañado es insuficiente para acreditar haber cursado enseñanza media o su equivalente. Arts. 57 inciso 2°, Ley N°18.695.





ANEXO N° 2  
RECHAZA CANDIDATURA DECLARADA QUE INDICA  
POR CAUSAL QUE SE SEÑALA  
REGION DE LA ARAUCANIA

COMUNA : FREIRE

ELECCION DE ALCALDE  
CENTRO DEMOCRATICO

INDEPENDIENTES

- RODRIGO ALBERTO SANDOVAL CASTRO

- No acompaña declaración jurada que acredite el cumplimiento de los requisitos, legales, constitucionales y no estar afecto a inhabilidades Art. 107 inciso 5°, Ley N°18.695 y Art. 3, Ley N°18.700.
- Declaración jurada no cumple con individualización mínima del candidato; falta nombre, apellido o número de cédula de identidad. Arts. 405 y 425 Código Orgánico de Tribunales.

A blue ink signature is written over a circular official stamp. The stamp contains the text "SERVICIO ELECTORAL" at the top, "Director Regional La Araucanía" in the center, and "CHILE" at the bottom. Two small stars are positioned on either side of the center text.



ANEXO N° 2  
RECHAZA CANDIDATURA DECLARADA QUE INDICA  
POR CAUSAL QUE SE SEÑALA  
REGION DE LA ARAUCANIA

COMUNA : GALVARINO

ELECCION DE ALCALDE

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

- MANUEL SANTANDER SOLIS

- ▣ Candidato tiene una inscripcion vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos. Art. 36, inciso 2°, Ley N°14.908.

